


ACTA DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN POR EL QUE SE ACUERDA DEJAR SIN EFECTO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A FAVOR DE “RANDOM Estudios de Opinión, Marketing y Socioeconómicos, S.A.” Y NO ADJUDICAR EL CONTRATO POR CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO.

En fecha 4 de Enero de 2010, en la sede del CIBER Epidemiología y Salud Pública, calle Doctor Aiguader, 88, en presencia de D. Pedro Gallo de Puelles (Gerente CIBER Epidemiología y Salud Pública y Presidente de la mesa), D. Julio César Luque Dengrà (Responsable Económico y Administrativo de CIBER Epidemiología y Salud Pública), D^a. Amparo López Senovilla (abogada del Estado y asesora jurídica del CIBER Epidemiología y Salud Pública), D. Esteve Cambrubí (Vocal), D. Andreu Fort Robert (Vocal), y D^a. Analía Maraury (Secretaria de la mesa), se ha procedido a la verificación final de la documentación administrativa requerida a las instituciones participantes mencionadas en el acta del pasado 21 de diciembre de 2009, así como a la valoración según los criterios contenidos en los pliegos de prescripciones técnicas de las ofertas admitidas a concurso.



Revisadas las ofertas por todos los miembros de la mesa se valoraron de acuerdo con los criterios de ponderación publicados.

Revisadas, por tanto, individualmente y en su conjunto, se optó por elevar propuesta de resolución a favor de: **RANDOM Estudios de Opinión, Marketing y Socioeconómicos, S.A.**

Hasta el día de hoy, existe tan sólo propuesta de resolución, sin haberse procedido a adjudicación provisional ni definitiva del contrato, ni haberse presentado por la empresa citada la documentación o garantía definitiva que sería inherente a dicha adjudicación.

La Ley 30/ 2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable a este contrato, dentro de la regulación referente al procedimiento abierto de adjudicación, prevé en el artículo 144 que “ La propuesta de adjudicación **no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto** frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión”.

El contrato que se preveía adjudicar a la entidad ganadora tal y como se definió en los pliegos del procedimiento inicial ha modificado sustancialmente su objeto por circunstancias sobrevenidas.

La finalidad del contrato era la realización de una encuesta telefónica para el estudio de Evaluación del impacto de las recomendaciones preventivas sobre la gripe A H1N1 en la percepción de riesgo y la adopción de medidas no farmacológicas en población general, comunidad escolar y grupos de riesgo. A día de hoy, y de acuerdo con los datos disponibles de las instituciones encargadas de la vigilancia epidemiológica, se constata una reducción muy sustancial de los casos incidentes de gripe A H1N1, y se desconoce la posible evolución de la pandemia. Estos hechos no se podían anticipar de manera alguna en el momento de publicar el procedimiento de contratación y sus pliegos. Los hechos conocidos hoy alteran la primera apreciación de la necesidad y tamaño de la muestra estipulada recogida en los pliegos técnicos. Por todo ello, la realización del estudio de evaluación del impacto ha de modificarse sustancialmente en cuanto a su planificación, tamaño muestral y otras características definidas en los pliegos.

Por lo expuesto, y por razones de interés público y general prevalente, se adopta la decisión de no adjudicar el contrato de acuerdo con la propuesta en su día aprobada y dar por terminado el procedimiento de contratación, pues supondría inversión de dinero público para una finalidad que hoy en día ha sido modificada de manera significativa por causas que en el momento en que se proyectó el estudio no se conocían.

En Barcelona, a 20 de enero de 2010



Dr. Pedro Gallo
Gerente
CIBER Epidemiología y Salud Pública